

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil once.

Vistos:

En estos autos rol N° 3978-2009, juicio sumario de reclamación de multa sanitaria, la parte reclamante dedujo recurso de casación en el fondo contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó la de primera instancia que no dio curso a la reclamación por no haberse acompañado el comprobante de pago de la multa.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que el recurso denuncia la infracción de los artículos 19 N° 3 de la Constitución y 53 del Código Civil. Al respecto señala que el artículo 171 del Código Sanitario al exigir el pago de la multa para dar curso a la reclamación es contrario a la Carta Fundamental, por cuanto constituye una barrera injustificada al acceso a la justicia, que forma parte de la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos que consagra el artículo 19 N° 3 de la Constitución. Además, de acuerdo al artículo 19 N° 26 de la Carta Fundamental, ley alguna que regule cualquiera de las garantías constitucionales podrá desconocerlas. En lo que se refiere a la infracción del artículo 53 del Código Civil afirma que el artículo 171 del Código Sanitario está tácitamente derogado por la Constitución.

Segundo: Que el artículo 171 del Código Sanitario, vigente a la fecha de la reclamación, establecía en forma perentoria que para dar curso a los reclamos deducidos en contra de las sanciones aplicadas por el

Servicio Nacional de Salud debía exigirse al infractor que acompañara el comprobante de haber pagado la multa. Atento lo anterior, existiendo una norma expresa que así lo determinaba, estando los jueces obligados a resolver el asunto de acuerdo a la ley, al resolver como lo hicieron no incurrieron en el error de derecho que se les imputa. Cabe agregar que la inconstitucionalidad de las leyes es un asunto que corresponde declarar al Tribunal Constitucional y no a los tribunales de justicia, los que deben aplicar la ley mientras ésta se encuentre vigente.

Tercero: Que no obsta a lo anterior el hecho que con posterioridad a la interposición del recurso de casación en el fondo que nos ocupa, el 25 de mayo del año 2009, el Tribunal Constitucional, por sentencia publicada en el Diario Oficial de 28 de mayo del año 2009, haya declarado la inconstitucionalidad del artículo 171 del Código Sanitario en la parte que exigía el comprobante del pago de la multa para dar curso al reclamo, desde que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 inciso tercero de la Constitución Política de la República, el precepto debe entenderse derogado desde la fecha de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial, lo que ocurrió con posterioridad a la fecha de la decisión impugnada, de manera que, al momento de resolver los jueces del fondo, la exigencia del comprobante del pago para reclamar de la multa, contemplada en el artículo 171 antes citado se encontraba plenamente vigente.

Cuarto: Que atento lo antes expuesto, el recurso de casación en el fondo no puede prosperar.

De conformidad, asimismo, con lo que disponen los artículos 764, 767 y 805 del Código de Procedimiento Civil, se declara que se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto en lo principal de la presentación de fojas 39, contra la sentencia de veintisiete de marzo del año dos mil nueve, escrita a fojas 38.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo de la Ministro señora Araneda.

Rol N° 3978-2009.-

5 Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño, Sr. Pedro Pierry, Sra. Sonia Araneda, Sr. Roberto Jacob y el Abogado Integrante Sr. Arnaldo Gorziglia. No firma el Ministro señor Jacob y el Abogado Integrante señor Gorziglia, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con feriado legal el primero y por estar ausente el segundo. Santiago, 31 de mayo de 2011.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a treinta y uno de mayo de dos mil once, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.